

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

EDICTO de 26 de marzo de 2009, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, dimanante de recurso núm. 533/09. (PD. 1226/2009).

Don Miguel Sanz Septien Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por: Máquina de Sueños, S.L.

Contra el acto administrativo dictado por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

Sobre Resolución de 29.7.08 sobre otorgamiento de concesiones para la explotación del servicio público de televisión digital terrestre.

RECURSO NÚMERO: 533/09 SECCIÓN PRIMERA

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso, para que si a su derecho conviene, puedan personarse en legal foma, en plazo de nueve días, con la indicación que de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 26 de marzo de 2009.- El Secretario.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 8 de enero de 2009, de la Audiencia Provincial de Málaga, Sección Quinta, dimanante de apelación civil núm. 1015/2003. (PD. 1220/2009).

NIG: 2906737C20030003097.

Núm. Procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 1015/2003.

Negociado: JA.

Asunto: 501044/2003.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 77/2002.

Juzgado de origen: Juzgado Mixto núm. Tres de Estepona.

Negociado: JA.

Apelante: Félix Cuestas Maury y CP Lomas de Atalaya.

Procuradoras: Rocío Jiménez de la Plata Javaloyes y Amalia Chacón Aguilar.

Apelado: Parme Proyectos y Construcciones.

Procuradora: M.^a José Ríos Padrón.

E D I C T O

En atención al desconocimiento del actual paradero de la parte apelada, Proyectos Deportivos de Atalaya, S.L. y don Eloy Ruiz Redondo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la

diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 209

Audiencia Provincial Málaga.

Sección Quinta

Presidente Ilmo. Sr. don Melchor Hernández Calvo.

Magistrados, Iltmos. Sres.

Doña Inmaculada Melero Claudio.

Doña M.^a Teresa Sáez Martínez.

Referencia:

Juzgado de procedencia: 1.^a Instancia núm. Tres de Estepona.

Rollo de apelación núm. 1015/03.

Juicio núm. 77/02.

En la ciudad de Málaga, a 15 de abril de 2008.

Visto, por la Sección Quinta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario núm. 77/02 seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso la CC.PP. «Lomas de Atalaya», representado por la Procuradora Sra. Chacón Aguilar; y don Félix Cuestas Maury, representado por la Procuradora Sra. Jiménez de la Plata Javaloyes, que en la primera instancia fueran parte demandante y demandada, respectivamente. Es parte recurrida Parme Proyectos y Construcciones, S.L., representado por la Procuradora Sra. Ríos Padrón; y Proyectos Deportivos de Atalaya, S.L. y don Eloy Ruiz Redondo, que en la primera instancia han litigado como parte demandada.

.../...

F A L L A M O S

Que estimándose el recurso de apelación formulado por la Comunidad de Propietarios Lomas de Atalaya, representada en esta alzada por la Procuradora Sra. Chacón Aguilar, y el entablado por la mercantil Parme Proyectos y Construcciones, S.L., representada por la Procuradora Sra. Ríos Padrón, y desestimándose el interpuesto por don Félix Cuesta Maury, representado por la Procuradora Sra. Jiménez de la Plata Javaloyes, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Estepona, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, y en consecuencia dejando parcialmente sin efecto la misma, debemos condenar y condenamos solidariamente a don Félix Cuesta Maury y a la entidad Proyectos Deportivos de Atalaya, S.L., a que abonen a la Comunidad de Propietarios Lomas de Atalaya, la suma de trescientos setenta y tres mil doscientos un euros con ochenta y cinco céntimos (373.201,85 euros), más sus intereses legales y las costas causadas en la instancia. Así mismo, debemos condenar y condenamos a la Comunidad de Propietarios Lomas de Atalaya a que abone a la mercantil Parme Proyectos y Construcciones, S.L., las costas causadas a la misma por la interposición de su demanda, manteniendo el resto de los pronunciamientos de la sentencia apelada. Todo ello, con imposición a don Félix Cuesta Maury del pago de las costas causadas en esta alzada por su recurso, sin pronunciamiento sobre las ocasionadas por los recursos interpuestos por la Comunidad de Propietarios Lomas de Atalaya y la mercantil Parme Proyectos y Construcciones, S.L.

Devuélvanse los autos originales con certificación de esta sentencia, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, al Juzgado del que dimanar para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En Málaga, 8 de enero de 2009.- El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha sido remitido al BOJA para su publicación y sirva de notificación a la parte apelada, Proyectos Deportivos de Atalaya, S.L., y don Eloy Ruiz Redondo. Doy fe.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 20 de abril de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario 399/2007. (PD. 1219/2009).

NIG: 2905442C20070000019.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 399/2007.
Sobre: Medidas cautelares 413/07.
De: Don Rafael Olivares Álvarez-Ossorio.
Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.^a Isabel.
Contra: Noelia Investments LTD.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 399/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Dos), a instancia de Rafael Olivares Álvarez-Ossorio contra Noelia Investments LTD sobre medidas cautelares 413/07, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM.

En Fuengirola, a cinco de febrero de dos mil ocho.

La Sra. doña Esperanza Brox Martorell, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola (Antiguo Mixto núm. Dos) y su partido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 399/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Rafael Olivares Álvarez-Ossorio, con Procuradora doña Luque Rosales, M.^a Isabel; y de otra como demandado Noelia Investments LTD, sobre reclamación de cantidad, y,

FALLO

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Rafael Olivares Álvarez-Ossorio frente a la entidad Noelia Investments LTD, debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone al actor la suma de 53.301,98 euros en concepto de principal, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de la interposición judicial, y al pago de las costas procesales.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de

hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En Fuengirola, a veinte de abril de dos mil nueve.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de marzo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cuatro de Dos Hermanas, dimanante del procedimiento núm. 733/2008.

NIG: 4103842C20080006123.
Procedimiento: Liquid. Soc. Gananciales (N) 733/2008. Negociado: 2.
De: Doña María Isabel García Chamizo.
Procurador: Sr. Arribas Monge, Salvador.
Contra: Don Antonio Monge Rodríguez.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO

En Dos Hermanas, a veintitrés de febrero de dos mil nueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por el Procurador Sr. Arribas Monge, actuando en representación de doña María Isabel García Chamizo, se presentó demanda solicitando la liquidación de la sociedad de gananciales frente a don Antonio Monge Rodríguez, siendo admitida a trámite la misma, dando lugar a los autos núm. 733/08 de este Juzgado, y acordando citar a las partes a la comparecencia prevista en el art. 810 de la LEC, haciéndose la citación del demandado por edictos al estar en paradero desconocido.

Segundo. Que llevada a cabo la comparecencia en el día señalado estuvieron presentes la parte actora y no compareciendo la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Que el art. 810 de la LEC establece que cuando sin mediar causa justificada alguno de los cónyuges no comparezca en el día señalado se le tendrá por conforme con la propuesta de liquidación que efectúe el cónyuge que haya comparecido, consignándose en el acta, y se dará por concluido el acto, llevándose a efecto lo acordado conforme a lo previsto en los dos primeros apartados del art. 788 de esta Ley, estableciéndose en este que, aprobadas definitivamente las particiones, se procederá a entregar a cada uno de los interesados lo que en ellas le haya sido adjudicado y los títulos de propiedad, poniéndose previamente en estos por el actuario notas expresivas de la adjudicación, y que luego que sean protocolizadas se dará a los partícipes que lo pidieran